



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 424-2025-MDT/GM

El Tambo, 28 de agosto del 2025

I.- VISTO: 1) Informe Técnico N° 278-2025-MDT/GDE-AR-ODMS 2) Informe Legal N° 051-2025-MDT/GDE-LKZA 3) Informe Legal N° 386-2025-MDT/GAJ

II.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. ANTECEDENTES: Que, mediante Informe Técnico N° 278-2025-MDT/GDE-AR-ODMS se concluye en revocar la licencia de funcionamiento definitiva N° 567-2014-MDT/GDE de fecha 14 de diciembre del 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 051-2025-MDT/GDE-LKZA se concluye en revocar la licencia de funcionamiento definitiva N° 567-2014-MDT/GDE de fecha 14 de diciembre del 2024 emitida a **CORPORACION KILINCHO S.A.C** con giro LUPANAR, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 5171 – El Tambo y posteriormente transferida a la empresa **TERCIOPELO E.I.R.L**

Que, mediante Informe Legal N° 386-2025-MDT/GAJ se concluye en revocar la Resolución Gerencial N° 806-2022-MDT-GDE/AR de fecha 30 de julio del 2022 que resuelve declarar procedente la transferencia de la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 567-2014-MDT/GDE de fecha 01 de diciembre del 2024. Asimismo, revocar la Licencia de Funcionamiento N° 567-2014-MDT/GDE de fecha 01 de diciembre del 2014.

IV. ANALISIS: La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente.

La potestad revocatoria implica el debilitamiento y la precarización de los derechos administrativos que los actos administrativos otorgan o reconocen a los ciudadanos, en particular aquellos que dan lugar a una relación jurídica continuada en el tiempo (por ejemplo, actividad empresarial). Con este instituto queda en manos de la autoridad su continuidad o cesación, según aprecie diversas circunstancias de interés público en el

www.munieltambo.gob.pe





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

futuro. En buena cuenta, traslada al ciudadano el riesgo del cambio de interés público. Por ello es que modernamente se aprecia una necesidad de compatibilizar esa adaptación a la variable interés público sobreviniente con el principio igualmente valioso de dar seguridad jurídica a los ciudadanos y, en específico, con la confianza legítima que debe también dispensarse a quienes de buena fe han obtenido del acto original alguna situación jurídica individual favorable.

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley Incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades". Este último artículo dispone que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"

Que, esta entidad Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cuanto, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico.

Que, respecto al procedimiento de Revocatoria de actos administrativos, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General dispone en su artículo 214 lo siguiente:

Artículo 2014.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrato al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral góig puede ser declarado por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, mediante Informe Legal N° 051-2025-MDT/GDE-LKZA de fecha 04 de agosto del 2025, el área legal de la Gerencia de Desarrollo Económico señala que:





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Doc	01349820
Exp	00571742

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- El local comercial con giro de **LUPANAR**, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 5171, El Tambo, conducido por "TERCIOPELO E.I.R.L.", teniendo como titular al gerente **ELVIS MONTES PARRAGA**, mediante Resolución Gerencial No. 806-2022-MDT-GDE/AR de-fecha 30 de junio del 2022, con la que se transfiere la Licencia de Funcionamiento Definitiva No. 567-2014-MDT/GDE
- Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 326-2025-MDT/GM, de fecha 11 de julio del 2025, se resolvió REVOCAR el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 729-2024-ODC y la Resolución Jefatural N° 729-2024-MDT/GDE-ODC otorgado a "TERCIOPELO E.I.R.L." teniendo como titular gerente a **ELVIS MONTES PARRAGA**.
- Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 278-2028-MDT/GDE-AR-ODMS, al haberse revocado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 729-2024-MDT/GDE-ODC y la Resolución Jefatural N° 729-2024-MDT/GDE-ODC, el local "TERCIOPELO E.I.R.L." no cuenta con ITSE, el mismo que es requisito indispensable de acuerdo a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, debiéndose de proceder a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 567-2014-MDT/GDE.
- Mediante Carta N° 901-2025-MDT/GDE notificado el 05 de agosto del 2025 se hace de conocimiento al administrado el Informe Legal N° 051-2025-MDT/GDE-LKZA de fecha 04 de agosto del 2025 realizado por el área legal de la Gerencia de Desarrollo Económico, el cual sirve como sustento para la revocatoria, con la finalidad de que el administrado presente sus alegatos que correspondan.

Que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala lo siguiente:

Artículo 6.-Evaluación de la entidad competente

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación

Debe tenerse presente que el Certificado de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, es de vital importancia para los establecimientos comerciales por varias razones fundamentales, ya que garantiza la seguridad tanto de los clientes como de los empleados que frecuentan o trabajan en el lugar, ya que da la certificación que el establecimiento cumple con todas las normativas de seguridad requeridas, como sistemas contra incendios, salidas de emergencia adecuadas, y condiciones estructurales seguras, lo que contribuye a prevenir accidentes y proteger vidas, con el que existe el compromiso del negocio con el cumplimiento de las normativas y con la seguridad de sus clientes y empleados, lo que puede mejorar la imagen y la percepción pública del establecimiento, por consecuencia operar sin dicho certificado significa restricciones, incluso el cierre temporal o permanente del negocio.

Que, al haberse realizado una Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones -VISE, posterior a la emisión del Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.-ITSE, al local comercial con giro de **LUPANAR**, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 5171, El Tambo, conducido por **TERCIOPELO E.I.R.L.**, teniendo como titular gerente a **ELVIS MONTES**

www.munieltambo.gob.pe



Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo

Central telefónica: (064) 245575 - (064) 251935

www.munieltambo.gob.pe





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁRRAGA, de acuerdo a los informes técnicos y fotografías, se determinó con Resolución de Gerencia Municipal N° 326-2025-MDT/GM, que dicho local no cumple con las condiciones de seguridad en edificación que sustentan la emisión, del ITSE.

Por tanto, en cumplimiento al TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, la misma que señala que, para la obtención de la licencia de funcionamiento para edificaciones con riesgo alto o muy alto, se debe de contar con el certificado ITESE conforme al Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, certificado que a la fecha el local con giro de **LUPANAR** no cuenta por haber sido revocado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 326-2025-MDT/GM, corresponde revocar la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 567-2014-MDT/GDE de fecha 14 de diciembre del 2024.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 567-2014-MDT/GDE de fecha 14 de diciembre del 2024 a nombre de **TERCIOPELO E.I.R.L** representado por el **SR. ELVIS MONTES PARRAGA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADO la vía administrativa de conformidad con el literal d) del numeral 228.2 del Art. 228 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVESE a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que actué conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.3 del Art. III de la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio procesal ubicado en la calle Asorza N° 149-151 – El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Mg. Richer A. Porras Oscategui
GERENTE MUNICIPAL (a)

